



CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 020
(Diciembre 11 de 2020)

CONSIDERANDO

Que la Ley 30 de 1992, le confiere a las Instituciones de Educación Superior autonomía para establecer su propio régimen de personal Docente y estudiantil.

Que por estatutos le corresponde al Consejo Superior adoptar, modificar y actualizar el reglamento docente y reglamento estudiantil teniendo en cuenta la realidad institucional.

El **TECNOLÓGICO DE ENERGÍA E INNOVACIÓN E-LERNOVA** en concordancia con su Misión y Proyecto Institucional actualiza tanto el reglamento docente como el estudiantil, asegurando se incluyan nuevos criterios de cumplimiento a los requerimientos del decreto 1330 de 2019 de Min Educación, aplicables a nuestra modalidad de enseñanza.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Modificar el REGLAMENTO DOCENTE del **TECNOLÓGICO DE ENERGÍA E INNOVACIÓN E-LERNOVA**, teniendo en cuenta el concepto de las instancias reglamentarias; el cual quedará consagrado en este documento.

ARTÍCULO 2. Modificar el REGLAMENTO ESTUDIANTIL del **TECNOLÓGICO DE ENERGÍA E INNOVACIÓN E-LERNOVA**, teniendo en cuenta el concepto de las instancias reglamentarias; el cual quedará consagrado en este documento.

Publíquese y cúmplase.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C, a los once (11) días del mes de Diciembre del año dos mil veinte (2020).


RICARDO STRIEDINGER CEPEDA
Presidente del Consejo


SAMUEL STRIEDINGER MELO
Secretario General

CONTENIDO

CAPÍTULO I. PERSONAL DOCENTE	3
CAPÍTULO II. DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES E INHABILIDADES DE LOS DOCENTES.....	6
CAPÍTULO III. REQUISITOS GENERALES DE INGRESO, SELECCIÓN Y VINCULACIÓN	9
CAPÍTULO IV. CATEGORIAS DOCENTES	12
CAPÍTULO V. NOMBRAMIENTO DOCENTE SEGÚN VÍNCULO Y DEDICACIÓN LABORAL	15
CAPÍTULO VI. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DOCENTE	17
CAPÍTULO VII. ESTÍMULOS A LA EXCELENCIA ACADÉMICA	19
CAPÍTULO VIII. SITUACIONES ADMINISTRATIVAS Y DE PERMANENCIA.....	20
CAPÍTULO IX. RÉGIMEN DISCIPLINARIO	21
CAPÍTULO X. GESTIÓN DOCENTE	23
CONTROL DE CAMBIO.....	25

CAPÍTULO I. PERSONAL DOCENTE

ARTÍCULO 1. El **TECNOLÓGICO DE ENERGÍA E INNOVACIÓN E-LERNOVA**, en concordancia con su Misión y Proyecto Institucional establece el presente estatuto docente con el propósito de orientar el desarrollo de sus docentes, y establecer condiciones que faciliten el cumplimiento óptimo de sus funciones y la consolidación de una comunidad académica.

ARTÍCULO 2. JUSTIFICACIÓN. En el Reglamento Docente se incluyen los principios y normas que se rigen entre la institución y los docentes, en donde se establecen las funciones de los docentes, las obligaciones y derechos recíprocos de estos y de la institución, las estructuras y las características de la carrera docente, así como referente a su vinculación, evaluación, promoción académica, remuneración y retiro.

ARTÍCULO 3. OBJETIVOS. El Reglamento Docente contempla los siguientes objetivos:

- a) Definir el personal docente de la institución.
- b) Definir los derechos y deberes recíprocos entre la institución y los docentes.
- c) Determinar los criterios de clasificación y vinculación docente.
- d) Determinar la categorización docente.
- e) Establecer los mecanismos para la realización de la evaluación docente.
- f) Establecer los criterios para reconocimientos académicos.
- g) Establecer el régimen disciplinario de los docentes.
- h) Procurar la capacitación, actualización y complementación continuadas del personal docente en los aspectos científico, pedagógico y cultural, como medios para lograr la excelencia académica
- i) Crear estímulos destinados a facilitar las actividades de investigación, docencia y extensión

ARTÍCULO 4. CUMPLIMIENTO. El Reglamento se establece para los docentes vinculados a la institución y forma parte del contrato de trabajo que la institución celebra con cada uno de ellos, quienes al firmarlo se comprometen a conocerlo y cumplirlo. Es responsabilidad del Rector, del Vicerrector Académico y de manera directa de los Directivos de cada Unidad académica a la cual está adscrito el docente, velar por su cumplimiento.

ARTÍCULO 5. DOCENTE. Entiéndase por personal docente de la institución la persona contratada para ejercer en forma simultánea o alternativa, las funciones sustantivas de docencia, investigación, proyección social y administración, desarrollando los conceptos de una ciencia, arte, técnica, con base en una metodología y énfasis en el uso de las nuevas tecnologías de la comunicación y la información, que facilite el proceso de aprendizaje, según

la naturaleza de la institución, los procesos pedagógicos institucionales, para la búsqueda y construcción de la verdad en espacios de libertad e igualdad.

ARTÍCULO 6. PERFIL DOCENTE. Para formar parte del grupo de Docentes de la institución, el docente debe cumplir con los requisitos como:

- a) Ser una persona honesta e idónea.
- b) Acreditar título universitario y/o de postgrado que lo faculte para el área de vinculación.
- c) Poseer experiencia mínima de un año en su campo profesional.
- d) Acreditar experiencia y manejo adecuado de la pedagogía y didáctica.
- e) Competencias claras sobre formación virtual, tener los recursos y conocer el manejo de estos en los procesos propios de la modalidad de enseñanza. En caso de no tener la competencia, deberá ser incluido en el programa de formación docente para complementarle este conocimiento.
- f) Cumplir con la inducción y perfeccionamiento que otorga la institución para el desarrollo de competencias en la modalidad virtual.
- g) Poseer conocimiento pedagógico que le permita poner en práctica los conocimientos propios de su especialidad en el ejercicio de la acción educativa y los establecidos en el modelo pedagógico de E-lernova.
- h) Conocer el Proyecto Educativo Institucional y contribuir para el cumplimiento de la misión institucional, para lo cual la institución generará los espacios de formación.
- i) Integrarse a la comunidad académica, como miembro activo y comprometido en su consolidación y desarrollo.

ARTÍCULO 7. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN DOCENTE. El ejercicio de la función docente se rige por la Constitución Política de Colombia, las leyes y las normas de la institución; se orienta al cumplimiento de la misión y los objetivos de ésta y, adicionalmente de los principios contemplados en el Estatuto General.

Estos principios son:

- a) **Excelencia Académica y Mérito.** La actividad de los docentes será la excelencia académica y científica en la búsqueda de los más altos niveles del conocimiento; a este fin se orientarán la carrera profesional, la evaluación, la formación y la actualización científica, uso de las TIC y pedagógica.
- b) **Autonomía.** Los docentes serán seleccionados y cumplirán sus funciones en el marco de la autonomía institucional, la cual garantiza a la Institución la facultad de crear, ordenar y desarrollar sus propios programas académicos; definir y organizar sus políticas y sus labores académicas, culturales y administrativas; seleccionar a sus docentes y

estudiantes; establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión y de su función institucional; y definir los controles internos para los efectos académicos.

- c) **Universalidad.** Los docentes tendrán un compromiso con el carácter universal en virtud del cual la Institución estará abierta a todos los saberes, manifestaciones del pensamiento y expresiones culturales.
- d) **Equidad y Transparencia.** En el ejercicio de sus funciones, los docentes darán a los miembros de la comunidad Institucional un tratamiento que no implique preferencias o discriminaciones por razones sociales, económicas, políticas, culturales, ideológicas, de raza, credo o nacionalidad.
- e) **Libertad y Convivencia.** Reconociendo a E-lernova como espacio de controversia racional, regida por el respeto a las libertades de conciencia, opinión, información, enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra, los docentes practicarán el diálogo y la argumentación, como métodos para conseguir la convivencia y la solución de los conflictos.
- f) **Libertad de Cátedra.** Los docentes tendrán discrecionalidad para exponer el conocimiento en el marco de un contenido programático mínimo, aprobado para cada curso. A su vez, los estudiantes podrán controvertir las explicaciones de los docentes, acceder a las fuentes de información disponibles y utilizarlas para la ampliación y profundización de sus conocimientos.
- g) **Comunidad Académica.** Los docentes propenden por la formación y el fortalecimiento de comunidades académicas y científicas en las áreas de sus competencias, con el fin de avanzar en la búsqueda y en la socialización del conocimiento.
- h) **Planificación y Evaluación.** Las actividades de los docentes, así como el otorgamiento de estímulos académicos, se inscribirán en los planes y estrategias generales de desarrollo de E-lernova y en los planes y programas específicos de las unidades académicas. Así mismo, los docentes participan en los procesos de evaluación, elemento básico para el desarrollo institucional.
- j) **Participación.** Los docentes podrán participar en la vida institucional, en forma individual y colectiva, mediante los mecanismos consagrados en la Constitución, las leyes y las normas del Tecnológico.
- k) **Objetividad:** Los docentes al momento de ejercer sus funciones de evaluación, certificación deberán realizarlo con criterio y de forma imparcial y actuar sin prejuicios.

CAPÍTULO II. DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES E INHABILIDADES DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 8. DERECHOS. Además de los derechos que les otorgan la Constitución Política, las leyes, los estatutos y reglamentos de la institución, y de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en ellos, los docentes tendrán derecho a:

- a) Ejercer plena libertad en sus actividades académicas para exponer y valorar las teorías y los hechos científicos, culturales, sociales económicos y artísticos, dentro del principio de la libertad de cátedra.
- b) Participar en programas de actualización de conocimientos y perfeccionamiento académico, humanístico, científico, técnico y artístico, de acuerdo con los planes que adopte la Institución.
- c) Participar en la gestión y en la administración institucional, directamente o por medio de sus representantes en los organismos de decisión y de asesoría
- d) De común acuerdo con la institución, beneficiarse de la propiedad intelectual e industrial derivada de su producción académica o científica, en las condiciones que previeren las leyes, los estatutos y reglamentos de la institución y el respectivo contrato de vinculación.
- e) Ser incluidos en el escalafón docente, y ascender en él de acuerdo con los criterios establecidos en el presente reglamento.
- f) Participar con iniciativas para mejoramiento de aspectos académicos, de investigación, extensión, regionalización, internalización de conformidad con las proyecciones institucionales.
- g) Beneficiarse de las situaciones administrativas contempladas en la ley y en los estatutos.
- h) Recibir trato respetuoso por parte de los integrantes de la comunidad institucional.
- i) Recibir la remuneración pactado en su correspondiente contrato de trabajo.
- j) Participar de los incentivos y distinciones de que trata el presente reglamento;
- k) Recibir los servicios de bienestar que E-lernova ofrece, de acuerdo con las normas que regulan su funcionamiento.

ARTÍCULO 9. DEBERES. Además de los deberes establecidos en la Constitución Política, las leyes, los estatutos, reglamentos de la institución y el respectivo contrato de trabajo, los docentes tendrán los siguientes deberes:

- a) Observar excelente conducta de acuerdo con la ética profesional y con su condición de docente.
- b) Tratar respetuosamente a todos los miembros de la comunidad académica.
- c) Desempeñar con responsabilidad, cumplimiento y eficiencia las funciones propias de su cargo.

- d) Cumplir las obligaciones que se deriven de las leyes, los estatutos, reglamentos, procedimientos y manuales de la Institución y los contemplados en el contrato de vinculación.
- e) Ser un facilitador y promotor de metodologías, técnicas y procedimientos que conlleve a sus estudiantes a pensar, analizar y construir de manera innovadora.
- f) Según su rol, el docente debe aplicar herramientas didácticas y actitudinales, que permitan realizar seguimiento al estudiante virtual y estimular su trabajo a través del uso de todas las tecnologías de comunicación sincrónicas y asincrónicas que permita al estudiante sentirse partícipe, apoyado, y genuinamente integrado a la comunidad universitaria, así como actuar prontamente ante alertas de deserción.
- g) Velar por la conservación y adecuada utilización de los documentos, materiales y bienes confiados a su guarda, administración y uso.
- h) Cumplir con los horarios de clase y entregar oportunamente las notas y compromisos en la plataforma administrativa, realizando los informes a los estudiantes haciendo retroalimentación a los mismos y a la institución, fomentando la mejora en ellos.
- i) Desempeñar su servicio docente de acuerdo con los programas y especificaciones que le señale la institución por medio de sus autoridades académicas, considerándose incluidos en las actividades contratadas, los manuales, publicaciones y en general los trabajos a que su servicio docente diere lugar.
- j) Elaborar, aplicar y calificar personalmente los parciales y los exámenes finales y reglamentarios y rendir detalle completo y discriminado de tales actividades, dentro del término contemplado en el calendario académico.
- k) Preservar el buen nombre y la imagen de la institución en cualquier lugar en donde se encuentre.
- l) Proporcionar información veraz requerida en el formato de Hoja de Vida institucional.
- m) Las demás que sean compatibles con el desempeño de su labor y que le sean asignadas por el director del Programa Académico.
- n) Responder por la conservación de los documentos, materiales y bienes confiados a su guarda o administración

ARTÍCULO 10. PROHIBICIONES. Se contemplan como tal:

- a) Solicitar o recibir cualquier clase de lucro proveniente de la comunidad académica en cumplimiento de las actividades propias de la docencia.
- b) Ejecutar actos de violencia, malos tratos, injurias, calumnias contra los miembros de la comunidad académica.
- c) Entorpecer los procesos académicos.
- d) Participar en huelgas, paros o suspensión de las actividades académicas por actos de rebeldía.

- e) Ejecutar en la red actos que atente contra la moral y las buenas costumbres.
- f) Proporcionar información inválida sobre el currículo vitae para la vinculación al cargo, promociones y ascensos.
- g) Causar daño a la infraestructura tecnológica y pérdida de elementos e información que ha sido entregada para el uso durante la función docente.
- h) Publicar sin la debida autorización información propia de la institución o los miembros de la comunidad académica.
- i) Plagiar información para provecho propio o hacer uso para el desarrollo de las actividades docencia de información sin los debidos créditos de derecho de autor.
- j) Irrespetar a los estudiantes mediante tratos inapropiados durante la interacción académica.
- k) Otras que estén contemplados en los reglamentos internos institucionales.

ARTÍCULO 11. INHABILIDADES. Además de las contempladas en la Constitución Política Nacional, se contemplan entre otras las siguientes:

1. Los docentes con trastornos mentales o de conducta debidamente certificados por los profesionales competentes y que presenten peligro grave para los miembros de la comunidad académica.

ARTICULO 12. EVALUACIÓN. La evaluación de los docentes tiene como finalidad determinar sus niveles de desempeño, con el fin de adoptar las medidas orientadas al mejoramiento de su quehacer. La evaluación permitirá:

- a) Identificar los aciertos y desaciertos en la actividad de los docentes;
- b) Ofrecer a los docentes elementos de reflexión sobre el desarrollo de su labor, con miras a su enriquecimiento intelectual y moral, como personas y como profesionales;
- c) Fijar estrategias y programas para preservar y estimular los aciertos y corregir las debilidades;
- d) Proyectar acciones de cualificación y desarrollo de los docentes;
- e) Obtener elementos objetivos de juicio para el ingreso, promoción, y permanencia en el Escalafón Docente, y para la asignación de incentivos;
- f) Generar información que contribuya a la sistematización del conocimiento sobre las actividades de docencia, investigación y proyección social, a partir de la cual se desarrollen indicadores de gestión y formas de autorregulación;
- g) Lograr el cumplimiento de las labores asignadas en el Plan de Trabajo semestral.

PARAGRAFO: La evaluación docente es integral y contempla dentro de su estructuración tanto los lineamientos institucionales como la percepción de los estudiantes del desempeño docente

que se obtiene de las evaluaciones a final del módulo o de la materia. Se realiza semestralmente por la dirección del respectivo programa académico y retroalimentada y de acuerdo a los parámetros definidos en el Procedimiento de Gestión del Talento Humano.

CAPÍTULO III. REQUISITOS GENERALES DE INGRESO, SELECCIÓN Y VINCULACIÓN

ARTÍCULO 13. REQUISITOS DE INGRESO. La vinculación como docentes se hará mediante concurso de méritos. El aspirante deberá reunir los siguientes requisitos para participar en el concurso y ser vinculado a programas de formación:

1. Poseer un nivel de formación en la disciplina o profesión superior al nivel en el cual se va a desempeñar como docente.
2. Tener por lo menos un año de experiencia profesional, después de terminados y aprobados los estudios que conforman el currículo de su Formación universitaria con título de pregrado.
3. Estar habilitado legalmente para el ejercicio de su profesión.
4. Aplicar y aprobar el proceso de selección de E-lernova

PARÁGRAFO: Los títulos obtenidos en Universidades extranjeras y no convalidados ante las autoridades competentes, podrán ser aceptados, previo concepto de la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 14. PROCESO DE SELECCIÓN. el proceso de selección para el ingreso como docente debe efectuarse por medio de Concurso Docente, cuyo objetivo es seleccionar el mejor aspirante, dentro del grupo de concursantes que cumplan con los requisitos exigidos. Se realizará acorde con lo definido por el área de gestión del talento Humano y Bienestar Institucional.

PARÁGRAFO: Se vinculará un nuevo docente, sólo cuando internamente no exista otro docente que cumpla con el perfil y requisitos de la vacante a cubrir.

ARTÍCULO 15. ASPECTOS DE EVALUACIÓN. En la evaluación se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- a) Hoja de vida
- b) Fotocopia de la cédula de ciudadanía o de extranjería
- c) Fotocopia del pasado judicial y antecedentes disciplinarios
- d) Fotocopia autenticada del diploma y del acta de grado que acrediten el título universitario.

- e) Fotocopia autenticada del título de Especialización, Maestría, Doctorado o su equivalente, debidamente convalidado por la autoridad competente.
- f) Constancia auténtica de la experiencia profesional
- g) Fotocopia de la matrícula y/o tarjeta profesional en aquellas carreras para las cuales esté establecida.
- h) Entrevista realizada por el comité de selección Dirección del Programa Académico, Vicerrectoría Académica, Rectoría.
- i) Presentación por escrito y exposición de una disertación o prueba de conocimiento académico sobre un tema referido al campo del conocimiento para el cual se requiere el docente.

PARÁGRAFO: Se establece la siguiente ponderación de cada uno de los criterios de evaluación, representada en Hoja de Vida 40%, Entrevista 20% y Disertación o prueba de conocimiento 40%.

PROCEDIMIENTO DEL CONCURSO:

ARTÍCULO 16. CONVOCATORIA. La convocatoria es el mecanismo por medio del cual se promueve la participación en igualdad de condiciones, de los profesionales universitarios al concurso de méritos para ocupar las distintas plazas docentes que se encuentren vacantes. Para tal fin, previa presentación de las necesidades de personal docente por la Vicerrectoría Académica a la rectoría y con su aprobación el área de talento humano hará la convocatoria, que deberá realizarse mediante publicación interna o externa y en las fechas establecidas por la institución.

ARTÍCULO 17. RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS. Se realizará dentro del término señalado en la convocatoria. El área de Talento Humano, con la constancia de los documentos aportados por los aspirantes que cumplan con las exigencias establecidas en la convocatoria, dará a conocer a Vicerrectoría Académica, los nombres de quienes reúnan los requisitos indicados y en tal virtud les señalará con anticipación de cinco (5) días, el lugar, fecha y hora del concurso en la forma y de acuerdo con lo que disponga el Comité de Selección que más adelante se indica.

ARTÍCULO 18. COMITÉ DE SELECCIÓN. Se constituirá un Comité de Selección, encargado de darle cumplimiento al concurso de méritos y de seleccionar al aspirante que hubiera obtenido el más alto puntaje. Este Comité estará integrado por:

- a) El Vicerrector Académico o su representante.
- b) El Decano o Director de Programa o Jefe de Departamento.

Cuando lo considere necesario, el Comité podrá acudir a la ayuda de expertos para la evaluación de las pruebas específicas y su concepto deberá tenerse en cuenta por dicho Comité. Las decisiones que tome el Comité quedarán registradas en actas.

ARTÍCULO 19. CONCURSO. El concurso de méritos tiene como finalidad evaluar las calidades Académicas y personales de los candidatos, apreciar la capacidad, idoneidad, actitudes y potencialidades del aspirante. Las pruebas o instrumentos de selección se aplicarán en dos etapas: la primera de preselección y la posterior de selección. En la etapa de preselección, se evaluará las calidades del candidato mediante el análisis de la hoja de vida.

ARTÍCULO 20. SELECCIÓN. Los candidatos que cumplan con el perfil establecidos en el artículo anterior pasarán a la segunda etapa del proceso que consiste en una de las siguientes pruebas:

- a. Presentación por escrito y sustentación oral ante el Comité de una disertación académica sobre un tema establecido con anticipación por el mismo Comité y referido al campo del conocimiento para el cual se requiere el docente.
- b. La Vicerrectoría Académica coordinará la entrevista y tendrá a su cargo la contabilización del puntaje total del Concurso Docente.
- c. La Vicerrectoría Académica junto con la Rectoría realizarán una entrevista a los tres mejores puntajes para su selección definitiva.

El Rector hará la autorización del perfil seleccionado para contratación para los trámites de legalización contractual de acuerdo con las normas vigentes y los nombramientos de los concursantes seleccionados, tomando en consideración los resultados del concurso.

PARÁGRAFO 1: La Vicerrectoría Académica puede declarar desierto el Concurso docente cuando a su juicio, los aspirantes que se presenten no reúnan las condiciones exigidas, en cuyo caso se hará una nueva convocatoria.

PARÁGRAFO 2: Los docentes con vinculación contractual vigente no requerirán, para una nueva contratación, del procedimiento de selección que se aplica a los docentes nuevos. Solo deberá atenderse la evaluación de desempeño con participación de los estudiantes y directivos académicos.

ARTICULO 21.DEL PROCESO DE INDUCCIÓN: Todos los docentes en cualquiera de sus contrataciones y antes de ejercer sus funciones docentes, a su ingreso deberán tomar la inducción institucional, que tendrá por objetivo brindarle al docente la información y las herramientas institucionales para ejercer su labor acorde con la misión institucional. Esta Inducción será liderada desde el área de Gestión del Talento Humano con el acompañamiento del área de Gestión académica.

PARÁGRAFO 1: El proceso de inducción abarcará las siguientes temáticas: Formación de los aspectos institucionales, formación del modelo pedagógico y políticas académicas, y formación para docentes virtuales o formación para docentes expertos y pedagogos (según aplique) y formación Innova tic el cual está encaminado a fortalecer y desarrollar competencias en el área tecnológica, de gestión y de comunicación.

PARAGRAFO 2: Durante el proceso de inducción se asegura el docente pueda acceder o tener copia de la siguiente información al docente: reglamento docente, políticas institucionales, manual del docente tutor, modelo pedagógico institucional, procedimientos internos aplicables en su labor, calendario académico y directorio de contactos institucional. Así mismo se coordinarán los recursos tecnológicos y de comunicación que según su rol requiera: e-mail corporativo, accesos a plataformas y suministro de equipos.

CAPÍTULO IV. CATEGORIAS DOCENTES

ARTÍCULO 21. El escalafón docente es el conjunto ordenado y jerarquizado de categorías, utilizado para clasificar a los docentes, a partir de sus logros académicos y profesionales, que permite la distribución de responsabilidades y funciones académicas, según sus méritos y trayectoria, y la definición de la asignación salarial para los docentes inscritos en él.

En **E-LERNOVA** a los docentes se les denomina **tutores**, quienes estarán en contacto directo con los estudiantes. Serán profesionales entrenados en la materia asignada y los procedimientos y plataformas de E-lernova con Título universitario de pregrado y al menos un año de experiencia profesional.

ARTÍCULO 22. CATEGORÍAS. El escalafón docente de la institución tendrá las siguientes categorías:

Docente Auxiliar: es el primer nivel de carrera en la institución, se requiere aprobar la evaluación para tal fin y cumplir los requisitos mínimos establecidos para el ingreso a la institución. Debe tener como mínimo su título universitario de pregrado tarjeta o registro profesional vigente en el área respectiva y un año de experiencia profesional en la industria contada después de la obtención del título profesional.

Docente Asistente: Para ser docente asistente se requiere:

- a. Haber sido docente AUXILIAR durante tres (3) años consecutivos en la institución o en una Universidad de reconocido prestigio o experiencia en la industria mínimo 5 años contada después de la obtención del título profesional.

- b. Obtener una Evaluación aprobatoria como docente Auxiliar, de acuerdo con los criterios establecidos por la institución.
- c. Acreditar cursos de mejoramiento, actualización y perfeccionamiento docente con una duración igual o superior a 40 horas, durante su permanencia en la Institución, como Docente Auxiliar, en el uso de herramientas y recursos utilizados en la pedagogía y didáctica de la Modalidad virtual.
- d. Acreditar durante este lapso cursos de actualización, capacitación y perfeccionamiento en su disciplina científica, campo profesional o artístico, en intensidad acumulada no inferior a ochenta (80) horas.
- e. Acreditar la comprensión a un nivel básico del idioma inglés, y en informática.

Docente Asociado: Para ser docente asociado se requiere:

- a. Haber sido docente ASISTENTE durante dos (2) años consecutivos en la institución o en una Universidad de reconocido prestigio u 8 años en la industria como mínimo contada después de la obtención del título profesional.
- b. Obtener una Evaluación Satisfactoria como docente Asistente de acuerdo con los criterios establecidos por la Institución.
- c. Presentar título de formación avanzada en maestría.
- d. Acreditar cursos de mejoramiento, actualización y perfeccionamiento docente con duración igual o superior a 120 horas, durante su permanencia en la institución como Docente Asistente.
- e. Acreditar que durante el lapso que estuvo clasificado en la categoría de docente asistente adelantó cursos de capacitación, actualización y perfeccionamiento en su disciplina científica, campo profesional o artístico, con una intensidad acumulada no inferior a ochenta (80) horas.
- f. Acreditar producción intelectual durante el período servido como profesor Asistente, haber entregado el informe final de un trabajo de investigación, inscrito en la Dirección de Investigaciones de la Institución, en el cual haya sido director de taller de investigación, co-investigador o investigador principal, o también haber publicado un texto en el campo de la ciencia en la cual realiza su ejercicio docente.
- g. Acreditar la comprensión a un nivel intermedio del idioma inglés, y en informática.

Docente Titular: Para ser Docente Titular se requiere:

- a. Haber sido Docente ASOCIADO durante tres (3) años consecutivos en la institución, o en una Universidad de reconocido prestigio.
- b. Obtener una Evaluación Satisfactoria como docente Asociado de acuerdo a los criterios establecidos por la Universidad.
- c. Presentar título de formación avanzada en maestría, doctorado o postdoctorado.

- d. Acreditar cursos de mejoramiento, actualización y perfeccionamiento docente con duración igual o superior a 80 horas, durante su permanencia en la institución como profesor Asociado.
- e. Acreditar que durante el lapso que estuvo clasificado en la categoría de docente asociado adelantó cursos de capacitación, actualización y perfeccionamiento en su disciplina científica, campo profesional o artístico con una intensidad acumulada no inferior a ochenta (80) horas.
- f. Tener por lo menos dos (2) publicaciones de carácter científico en revistas de la institución o en otras reconocidas nacional o internacionalmente. Haber sido ponente en eventos de carácter científico o haber sido docente invitado a otras Universidades nacionales o extranjeras.

PARÁGRAFO 1: Los docentes vinculados para laborar en los cursos de sistemas, idiomas y artes tendrán un régimen especial.

PARÁGRAFO 2: Cuando un docente se vincula por primera vez a la Institución, su ubicación en el escalafón docente podrá ser homologada de acuerdo con los títulos y experiencia que acredite en otras universidades.

PARÁGRAFO 3: Los derechos de autor de toda creación intelectual, de investigación que se den por y con ocasión de la actividad que desarrollen los docentes serán de propiedad de la Institución.

ARTÍCULO 23. DE LA ESTABILIDAD EN EL ESCALAFÓN. Los docentes escalafonados podrán permanecer en una categoría del escalafón, según los siguientes rangos:

- a) Docente Tutor auxiliar: Mínimo un (1) año y máximo cuatro (4) años
- b) Docente Tutor asistente: Mínimo dos (2) años y máximo seis (6) años
- c) Docente Tutor asociado: Mínimo dos (2) años y máximo siete (7) años
- d) Docente Tutor titular: Permanecerá indefinidamente, pero cada tres (3) años deberá certificar producción intelectual equivalente a mínimo 20 puntos, según tabla de puntaje establecida por resolución rectoral.

Transcurrido el tiempo máximo de permanencia en una categoría del escalafón sin que el profesor haya solicitado su ascenso cumpliendo los requisitos establecidos, o haya demostrado la producción intelectual mínima para el profesor titular, el Comité de Selección y Escalafón docente podrá de oficio solicitar evaluación de desempeño del profesor y recomendar la renovación de su periodo de estabilidad o solicitar el retiro del cargo como profesor de planta al profesional evaluado.

ARTÍCULO 24. DE LAS VACANTES PARA ASCENSO EN EL ESCALAFÓN. La Institución debe hacer una distribución razonable del número de profesores en las diversas categorías del escalafón, de modo que pueda asumir responsablemente la valoración económica que representa su cuerpo profesoral. Así, los ascensos en el escalafón estarán relacionados con la disponibilidad de vacantes que se establezcan para cada categoría. Según consideraciones académicas y financieras, el Rector puede crear o suprimir plazas docentes o reasignarlas a otras facultades

ARTÍCULO 25. CATEGORIZACIÓN Y RECATEGORIZACIÓN DOCENTE. Para la vinculación de un docente en una categoría o el ascenso a otra categoría en el Escalafón Docente, el interesado debe presentar en el mes de noviembre la solicitud a la Oficina de Talento Humano, adjuntado todos los documentos que soporten el requerimiento.

De acuerdo con el análisis de la documentación presentada, la Dirección de Talento Humano emitirá un concepto por escrito con relación a la solicitud presentada y comunicará el resultado al interesado por medio del Director del Programa Académico o Jefe de Departamento.

PARÁGRAFO 1. Los ascensos aprobados de una categoría a otra en el Escalafón Docente presentadas en el mes de noviembre de cada año, tendrán vigencia a partir del primer día del semestre académico siguiente a la aprobación administrativa por parte de la oficina de Talento Humano.

Ver Anexo 1 – Escalafón Docente 2021

CAPÍTULO V. NOMBRAMIENTO DOCENTE SEGÚN VÍNCULO Y DEDICACIÓN LABORAL

ARTÍCULO 26. NOMBRAMIENTO. El nombramiento es facultad del Rector previo concepto de comité de selección y siguiendo el protocolo establecido, así como la terminación del contrato laboral previo concepto de las instancias correspondientes.

ARTÍCULO 27. TIPO DE VINCULACIÓN. Según el tipo de vinculación con la institución los docentes se clasifican en:

Docente de Planta: Es aquel docente de tiempo completo o medio tiempo que ha demostrado altos niveles de calidad en su trabajo y que por su contribución a la excelencia académica se hace merecedor a contar con estímulos y estabilidad laboral otorgados por la institución. Este docente desempeñará las labores académicas que se le asigne dándole cumplimiento al planeamiento estratégico del correspondiente programa académico.

Su vinculación se hará previo concepto favorable de la Vicerrectoría Académica y la renovación de su vinculación dependerá de la evaluación de resultados de las labores asignadas.

PARÁGRAFO: La Institución determinará el número de docentes de planta que se vinculará a cada uno de los programas académicos, y su nombramiento dependerá de la viabilidad presupuestal.

Docente Temporal: Es aquel docente que se encuentra vinculado a la institución en forma esporádica y con una finalidad y un período específico.

Desempeña tareas como docente de cátedra o en cumplimiento de convenios o contratos que realiza la institución con otras instituciones u organizaciones con el fin de desarrollar proyectos académicos importantes en el desarrollo del proyecto institucional. Su vinculación se hará previo concepto favorable de la Vicerrectoría académica siguiendo los procedimientos establecidos y la renovación de su vinculación dependerá de los resultados de la evaluación de las labores asignadas.

Docente Visitante: Es aquel docente que por su idoneidad científica y amplios méritos y reconocimientos a nivel nacional e internacional presta sus servicios en forma transitoria en actividades de docencia, investigación y proyección social.

Docente Ad-Honorem: Es aquel docente ocasional o de cátedra, de reconocida trayectoria académica que sin recibir remuneración se vincula a la institución para realizar labores de docencia, investigación, proyección social o asesoría. El docente Ad-Honorem se ubicará en una de las categorías establecidas por la institución.

Docente Adscrito: Es aquella persona que pertenece a la planta de personal de una institución con la cual la institución tiene convenio, y que además asiste a los estudiantes previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el convenio para prácticas formativas y de acuerdo con las exigencias reglamentarias.

ARTÍCULO 28. CLASIFICACIÓN SEGÚN LA DEDICACIÓN. Según la dedicación laboral en la institución, el docente se clasifica como:

- a) **Docente de tiempo completo:** Es docente de tiempo completo, el docente vinculado a la para desarrollar las tareas que le asigne y autorice la Institución durante cuarenta (40) horas a la semana, en el plan de gestión docente semestral presentado por el Decano de la Facultad o el Jefe de Departamento y aprobado por la Vicerrectoría Académica, debe consignarse la distribución de horas semanales de las actividades que el docente desarrolla en docencia, investigación, proyección social, administración, producción intelectual, tutoría, servicio y capacitación.

- b) Docente de medio tiempo: Es docente de medio tiempo el docente vinculado para desarrollar las tareas que le asigne y autorice la Institución durante veinte (20) horas semanales. En el plan de trabajo semestral presentado por el Decano de la Facultad o el Jefe de Departamento y aprobado por la Vicerrectoría Académica, debe consignarse la distribución de horas semanales de las actividades que el docente desarrolla en docencia, investigación, proyección social, administración, producción intelectual, tutoría, servicio y capacitación.
- c) Docente de hora cátedra: Es docente de hora cátedra aquel que se vincula para desarrollar una labor docente limitada a un número de horas semanales de clase en un período determinado.

PARÁGRAFO: Todos los docentes deberán firmar el respectivo contrato de trabajo antes de dar inicio a sus labores. Solo de esta manera se podrá dar origen a la vinculación laboral con la institución.

CAPÍTULO VI. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DOCENTE

ARTÍCULO 29. EVALUACIÓN. La evaluación docente es un proceso permanente que se consolida cada periodo académico, mediante la ponderación de las calificaciones obtenidas por el profesor en las diferentes funciones y actividades consignadas en el plan de trabajo. La evaluación deberá ser objetiva, imparcial, formativa e integral, y valorará el cumplimiento y la calidad de las actividades desarrolladas por el docente, ponderadas según la importancia de ellas y el grado de responsabilidad del docente en cada una.

PARÁGRAFO: periódicamente se realizarán evaluaciones del desempeño académico de los docentes, mediante la aplicación de instrumentos evaluativos con miras a su perfeccionamiento, permanencia y ascenso dentro del escalafón Docente.

PARAGRAFO: La evaluación docente se consolida cada periodo académico, mediante la ponderación de las calificaciones obtenidas por el profesor en las diferentes funciones y actividades consignadas en el plan de trabajo, mediante su informe de gestión docente semestral, mediante las encuestas de finalización de módulos aplicada a los estudiantes y mediante el seguimiento que realiza el directivo o jefe inmediato del docente al su plan de trabajo establecido para el periodo a evaluar.

ARTÍCULO 30. MEJORAMIENTO DOCENTE. En su continuo mejoramiento académico, por intermedio de la Vicerrectoría Académica facilitará la capacitación, actualización y formación integral de sus docentes. El Programa de Desarrollo docente tiene los siguientes objetivos

- a. Proporcionar entrenamiento y apoyo a los docentes responsables de elaborar o desarrollar los cursos virtuales.
- b. Capacitar al personal en temas relacionados con la disposición de aprender, para cambiar el estilo de enseñanza, y adaptarlo al aprendizaje en línea basado en las mejores prácticas y evidencia.
- c. Crear espacios de reflexión que permitan comprender, divulgar y generalizar experiencias pedagógicas novedosas en los diversos ámbitos de formación profesional y permitir la colaboración a los colegas, para construir un sistema de apoyo en el uso de la tecnología y enseñanza en línea.
- d. Formar Docentes, Investigadores que sean capaces de comprender y transformar su práctica pedagógica, así como cada vez adquieran mayor dominio de la tecnología.
- e. Elevar la calidad de la docencia y métodos de enseñanza en entornos virtuales mediante la realización de actividades de mejoramiento, actualización y superación académica que propicien la adquisición y profundización de conocimientos, el desarrollo de competencias y aptitudes para la comunicación y el análisis crítico y la auto reflexión sobre el quehacer docente.
- f. Consolidar una comunidad docente con el perfil que E-LERNOVA requiere, que se comprometa con las tareas pedagógicas y sea partícipe en la toma de decisiones que le competen, construyendo proyectos colectivos de mejoramiento de la calidad académica universitaria.
- g. Consolidar la cultura de evaluación que debe orientar el mejoramiento de la docencia y de todos los procesos académicos.

Los cursos ofrecidos de perfeccionamiento docente serán válidos para el ascenso en el Escalafón Docente de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 31. CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL. La capacitación institucional consiste en la participación de los docentes en planes y acciones tendientes a mejorar su nivel profesional, académico y pedagógico; incluye la realización de estudios de postgrado, la participación en seminarios, simposios, congresos, cursos, pasantías, entrenamientos.

ARTÍCULO 32. APOYO INSTITUCIONAL. La institución apoyará la capacitación institucional de los docentes, mediante la gestión de los proyectos de capacitación ante las instancias tanto internas como externas; el otorgamiento de comisiones y la inclusión de actividades de capacitación en el plan de trabajo.

ARTÍCULO 33. CONSTANCIA DE ASISTENCIA. El docente, que a nombre de la institución participare en actividades de capacitación, deberá presentar la constancia de asistencia, la información documental suministrada por el evento y una memoria académica sobre el programa adelantado, dirigida a los profesores de su área.

ARTÍCULO 34. AUTORIZACIÓN COMISIONES DE ESTUDIO. El Rector autorizará comisiones de estudio para capacitación en programas de postgrado, atendiendo a los siguientes criterios: trayectoria del docente, relación del programa con el área de desempeño del docente, armonía con los planes y programas de la Institución y de la dependencia, utilidad previsible para éstos y acreditación y prestigio de la institución donde se adelantará la capacitación.

PARÁGRAFO 1: Toda comisión de estudio autorizada por el Rector para que el docente adelante estudios de especialización, maestría o doctorado generará una contraprestación de servicio del docente con la institución, de acuerdo con lo establecido en las políticas institucionales de capacitación docente.

PARÁGRAFO 2: El número de comisiones a otorgar por nivel de formación se definirá anualmente de acuerdo con el estudio financiero que emita la Oficina de Planeación.

CAPÍTULO VII. ESTÍMULOS A LA EXCELENCIA ACADÉMICA

ARTÍCULO 35. CLASES DE ESTÍMULOS. La institución exaltaré la excelencia académica de los docentes, para lo cual establecen los siguientes estímulos.

- a) Capacitación Docentes
- b) Reconocimientos en la hoja de vidas
- c) Distinciones

ARTÍCULO 36. ORDEN AL MÉRITO. La orden al mérito, es la máxima distinción otorgada por la labor pedagógica y tiene por objeto estimular el desarrollo integral del docente. Para el otorgamiento de la orden se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

El logro de metas superiores en el trabajo con los estudiantes, el propio perfeccionamiento del docente y su contribución efectiva a la sociedad. La distinción consiste en una medalla

y un pergamino. Esta orden se otorgará anualmente el día del Educador en ceremonia especial.

PARÁGRAFO. El consejo superior reglamentará el otorgamiento de las distinciones y los reconocimientos.

ARTÍCULO 37. DE LOS INCENTIVOS Y ESTÍMULOS A LOS PROFESORES. La Institución en cumplimiento de su misión genera mecanismos pertinentes para la permanencia y cualificación de sus profesores, y por ello ha establecido:

- a) Sistema de retribución económica diferenciado para los profesores de planta según las categorías establecidas en el Escalafón que permitan reconocer la formación, la calidad y la producción intelectual del cuerpo profesoral.
- b) Sistema de retribución económico diferenciado para los profesores de cátedra que permitan reconocer su formación y experiencia profesional y docente.
- c) Reglamento de Becas, Auxilios y Comisiones de Estudio
- d) Estrategias para mantener y mejorar un clima laboral adecuado que propenda por el desarrollo de las condiciones que afectan positivamente las relaciones interpersonales entre los miembros de la Institución.
- e) Espacios de participación y representación de los profesores en la vida universitaria, en los comités curriculares, consejos de facultad, comité de profesores o comité institucional de órganos de participación.
- f) Apoyos para participar en eventos académicos o realizar publicaciones.
- g) Plan de desarrollo docente.

CAPÍTULO VIII. SITUACIONES ADMINISTRATIVAS Y DE PERMANENCIA

ARTÍCULO 37. SITUACIONES ADMINISTRATIVAS. La situación administrativa es la condición jurídica particular en que encuentra el docente, respecto del desempeño de sus funciones.

El docente puede encontrarse en una de las siguientes situaciones administrativas:

- a) Servicio activo: cuando ejerce las funciones propias del cargo para el cual fue contratado.
- b) Licencia: cuando transitoriamente y por un término definido, se separa del ejercicio del cargo, por solicitud propia, por enfermedad o por maternidad de acuerdo con las normas legales. Los docentes podrán solicitar al Rector, previo concepto del jefe inmediato, licencia ordinaria, sin goce de sueldo, hasta por sesenta días al año,

continuos o discontinuos. El tiempo de licencia ordinaria y el de su prórroga, no serán computables como tiempo de servicio para ningún efecto.

- c) Las licencias por enfermedad o por maternidad se registrarán por las normas de seguridad social vigentes, se requerirá, sin excepción, la certificación de incapacidad expedida por la autoridad competente. Al vencerse cualquiera de las licencias o sus prórrogas, el docente deberá reincorporarse al ejercicio de sus funciones.
- d) Permiso: cuando el docente sea autorizado a retirarse de las funciones del cargo, por causa justificada. El permiso podrá ser otorgado por el Director del Programa Académico por un término un día. Del Decano de la Facultad hasta un término de tres días, previo concepto del Director del Programa Académico y por más de tres días por el Vicerrector Académico.
- e) Comisión: cuando por disposición o autorización del rector, el docente adelanta estudios de mejoramiento docente en la institución o fuera de ella o cuando temporalmente se desempeña en otro cargo.
- f) Vacaciones: cuando esté disfrutando de este derecho con arreglo a la ley y a las normas vigentes.
- g) Suspendido: cuando se encuentre transitoriamente retirado del ejercicio del cargo, previo cumplimiento de las formalidades previstas en el Reglamento Interno de Trabajo.

ARTÍCULO 38. RETIRO O CESACIÓN. El retiro o cesación definitiva en el ejercicio del cargo del docente se produce por las siguientes razones:

- a) Por renuncia escrita presentada ante el Rector General y radicada en la Dirección de Recursos Humanos.
- b) Por terminación unilateral del Contrato, según las causales del Reglamento Interno de Trabajo y la Legislación Colombiana.
- c) Por vencimiento del término para el cual fue contratado.
- d) Por declaración de vacante, en caso de abandono del cargo.

CAPÍTULO IX. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 37. EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO. Pretende consagrar principios elementales que constituyen el fundamento normativo para el estudio, discusión y sanción de todos y cada uno de los comportamientos de los docentes que alteren la normalidad de las actividades académicas y/o administrativas, cualquiera sea su naturaleza.

ARTÍCULO 38. FALTA DISCIPLINARIA. Se considera como tal, la conducta observada por el docente con la cual se sustrae de sus obligaciones y deberes o contradice las cláusulas respectivas de su contrato de trabajo, funciones y demás reglamentos.

PARÁGRAFO. En todo caso, la acción u omisión que vulnerare de manera grave o leve los principios normales de la institución, deberes, políticas consignadas en los diferentes estatutos, reglamentos o acuerdo, se considera falta.

ARTÍCULO 39. PROCEDIMIENTOS. Cuando por cualquier medio se tenga conocimientos del suceso de determinados hechos que presuntamente configuren falta disciplinaria de docente alguno, el jefe inmediato remitirá el informe correspondiente a la Dirección de Talento Humano para que proceda como corresponde laboralmente.

La Dirección de Talento Humano realizará el procedimiento de descargos sujeta a las normas legales vigentes y en los 8 días hábiles siguientes a la citación a descargos comunicará al docente la conclusión a que se llegue sobre su responsabilidad o no en los hechos que originaron el procedimiento.

PARÁGRAFO 1: Si hubiere lugar a sanción o cancelación del contrato, en la misma comunicación se le notificará tal determinación y el docente podrá utilizar los recursos que la Ley le confiere. Estos recursos se deberán interponer y sustentar por escrito dentro de los 5 días siguientes a la fecha de la notificación.

PARÁGRAFO 2: Contra dicha resolución procede el recurso de reposición en todos los casos y el recurso de apelación ante el Consejo Superior cuando se trate de una suspensión mayor de un (1) mes de terminación del contrato de trabajo.

ARTÍCULO 40. SANCIONES. La institución con observancia de las formas del debido proceso sancionará todos aquellos comportamientos violatorios de sus reglamentos o contrarios a la moral y las buenas costumbres inherentes a la vida en comunidad.

En atención al principio de proporcionalidad, las sanciones podrán ser de las siguientes formas.

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita con copia a la hoja de vida.
- c) Todas las demás que consagre el reglamento interno de trabajo y la legislación colombiana.

ARTÍCULO 41. SON FALTAS. Además de las faltas contempladas en la constitución política, las leyes, los estatutos, los reglamentos de la institución y el contrato de trabajo constituyen faltas las siguientes:

- 1) La falsificación o la adulteración de cualquier certificado u otro documento que sirva como instrumento probatorio de ciertas calidades y perfiles.
- 2) La suplantación de un docente con el fin de certificar asistencia a dictar cátedra. En este caso ambos docentes, serán sujetos pasivos de la sanción.
- 3) Asistir a clase en estado de embriaguez, o bajo el efecto de sustancias alucinógenas o estupefacientes, distribuir las o consumirlas dentro de la institución.
- 4) Faltar al respeto, amenazar o coaccionar, agredir verbal o físicamente a directivos, funcionarios, u otros docentes o estudiantes.
- 5) Incurrir en actos contrarios a la moral o al decoro personal dentro de la institución o en los sitios en que esté presente la institución.
- 6) Entorpecer el normal desarrollo de las actividades académicas o administrativas.
- 7) Hurtar o dar uso indebido a los bienes de la institución.
- 8) Impedir por cualquier medio el ejercicio de la libertad de expresión y el derecho a la crítica de otros docentes, estudiantes y/o personal administrativo.
- 9) Portar armas de cualquier naturaleza.
- 10) Practicar juegos de azar dentro de la institución.
- 11) El incumplimiento grave, reiterado e injustificado de las funciones del cargo.

ARTÍCULO 42. El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Superior y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias

CAPÍTULO X. GESTIÓN DOCENTE

ARTÍCULO 43. La gestión docente en E-lernova se fundamenta en cuatro funciones fundamentales: la docencia, investigación, gestión académica, y extensión y proyección social, que permite de forma integral desarrollar el proceso educativo por parte de los docentes, ya que ejerce lo sustantivo de la academia, pero además le permite actuar en una dinámica armónica e integral a fin de mejorar la calidad de la educación.

Son actividades de la función de la docencia, las siguientes actividades:

- Realizar clases sincrónicas virtuales
- Preparación de clases virtuales (actividades académicas, material, lecturas de profundización, seguimiento al aula virtual)
- Tutorías (Consejería, orientación, asesoría académica a estudiantes y acompañamiento)
- Dirección de proyectos de grado

- Evaluación de anteproyectos y proyectos de grado
- Aulas Virtuales (actualización/seguimientos estudiantes)
- Realización de estrategias pedagógicas (talleres creativos, programas de excelencia académica, preparación de estudiantes para participación en eventos externos)
- Gestión Académica
- Dirección de decanaturas y de programas
- Coordinación y/o apoyo para el desarrollo de contenidos virtuales
- Coordinación y/o apoyo de Prácticas
- Coordinación y/o apoyo de egresados
- Coordinación y/o apoyo de estrategias para la gestión de la permanencia estudiantil
- Promoción externa de los programas y procesos de admisión
- Coordinación de actividades para el apoyo a la docencia (laboratorios virtuales, plataforma virtual, biblioteca virtual, medio de videoconferencias, entre otros)
- Participación en Comités administrativos y académicos institucionales
- Representar a la institución en redes, asociaciones externas.
- Coordinación y/o apoyo para iniciar la internacionalización de la universidad.
- Elaboración de documentos para Registro Calificado y/o Acreditación PEI y Proyecto Educativo del Programa, Plan de acción para cada programa.
- Diseño y reforma curricular de programas académicos
- Seguimiento a Estudiantes en la estrategia de consejería y gestión para la permanencia estudiantil
- Preparación, acompañamiento y apoyo académico para que los estudiantes participen en eventos académicos
- Eventos académicos institucionales (organización, coordinación, memorias)
- Informes de seguimiento y planes de mejoramiento de la gestión académica de los programas
- Las demás que sean definidas por la vicerrectoría académicas y afines con esta función.

Son actividades de la función de la investigación, las siguientes actividades:

- Formulación y gestión de proyecto de investigación
- Ejecutar actividades de investigación en el marco de proyectos aprobados
- Elaboración de documentos en publicaciones especializadas (libros, textos académicos, capítulos de libros, artículos, actividades editoriales)
- Dirigir actividades de formación para la investigación como “semillero de investigación”, estrategia “descubre”, estrategia “discute”.
- Gestión de resultados y productos de investigación como: patentes y otros.
- Programas de apropiación social de conocimiento (intervención en radio, periódicos regionales, datos de opinión, etc.)
- Realización de consultorías



- Asesorías de proyectos de grado para semilleros de investigación
- Gestión Editorial para la consolidación de una revista virtual
- Participación en eventos académicos y de investigación (ponencias, organización, memorias)
- Estancias o entrenamientos de investigación
- Procesos de evaluación (evaluación proyectos, comités externos pares de entidades externas)

Son actividades de la función de Extensión y proyección social, las siguientes actividades:

- Diseño de programas de Educación Continuada (diplomados, cursos libres, otros).
- Eventos académicos institucionales (organización, coordinación, memorias)
- Gestión, diseño y ejecución de propuestas de consultoría y de prestación de servicios
- Dirección de Centros, institutos, observatorios, unidades de emprendimiento, entre otros
- Proyectos sociales y programas de participación ciudadana, programas culturales
- Elaboración de Programas de TV/radio/online institucionales, redes sociales.

CONTROL DE CAMBIO

Cam	Versión	Fecha	Elaboró	Aprobó
Actualización general	7	11/12/2020	Luz K Niño Vicerrectora Académica	Ricardo Striedinger Acuerdo Consejo Superior No 20 del 11 de Diciembre del 2020
Actualización general	6	27/09/2019	Luz K Niño Vicerrectora Académica	Ricardo Striedinger Acuerdo Consejo Superior No. 07 septiembre 27 de 2019
Actualización del Reglamento	5	15/08/2017	Carlos Díaz Secretario Académico	Juana Juyo Vicerrectora Académica CONSEJO SUPERIOR ACUERDO No. 001 Agosto 15 de 2017
Ajuste con la personería jurídica y nueva razón social	4	22/10/2014	Indira Chaparro Secretaría Académica	Katherine Striedinger Vicerrectora Académica



E-LERNOVA

Tecnológico de
Energía e Innovación
Resolución 19166 del 10 de Noviembre de 2014
Vigilado MINEDUCACIÓN
NIT: 900 750 134-0

REGLAMENTO DOCENTE

Código: REG-PD-002-V7

Fecha: 11/12/2020

Pág 26 de 26

